DE LA PROVINCIA DE LEON.

suscribe en la Redaccion, casa da D. Jose G. Resoyco, -calle de Platerius, n. 7, -a, 50, reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boloque correspindan at distritu, dispundrun que se fije un ejemplar en el sitia di costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguienta.

100000

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordena-dimente pura su enbuidarnación que debera verificares cada ano.—El Gobernader, Salvadon Muno.

PRESIDENCIA DEL COXSELO DE MINISTROS.

武藝工學學 电影性 医电影

na di mandiana and Dengan Jawa Bandara ... S. M. la Reina nuestra Senora [Q. D. G.] v su augusta Rost fa-.. milia continúan en el Real Sitiode Arminez sin novedad en su impertaute salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. the first of the second second

Núm. 217,

4. Direccion. - Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo; á saber:

Racion de pan, de veintey cuatro opzas castellanas, un real y diez centimos.

Fanega de cebada, treinta y cuatro reales y tres céntimos.

Arroba de paja; tres reales cuarenta y cinco centimos.

Arroba de aceite, setenta y. dos reales, ochenta y ocho centimos.

🐺 Arroba de carbon, cuatro reales y treinta y ocho centimos.

Y arroba de leña, un real cincuenta y dos centimos.

· Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen à estos precies sus respectivas relaciones, y en cumpluniento de lo dispuesto en el articulo 4.º de la Real órden

PARTE OFICIAL: | de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Mayo de 1864. Salvador Muro.

Núm, 218

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. - Negociado 6.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VI-LLADANGOS.

Nómina de las propietarios de las fincus que han de ser ocupadus en tedo ó parte para la construccion de la linea del ferro-carril de Leon à Ponferrada.

D. Lucas Rodriguez, de Villadangos, radica la finca en La Matanza. Benila Pellilaro, de idom, id. Tomas Garrido y Campañaros, de

idem, id. Santingo Fuertes, de idem, id. Ambrosio Gonzalez, de idem, id. Angela Pernandez, de idem, id. Miguel Perez, de Hibera de la Polvorosa, id.

Pradero de Villa, Valdehulleros. Herederos de Jose Rodriguez, de Villadangos, entre Vallemedio y Val-dehulleros.

Manuel Gonzalez Meziny, de idem. id. Tomas Carrizo, de idem , id. Santos Rodriguez, de idem, id. Manuel Gonzalez Menor, de idem, id. Antonio Fuertes Menar, de idem, id. El mismo, de idem, id. Hercueros de Lorenza Fuertes, de idem, id., .

Santiago Barrio Luengo, de idem, id Blas Fuertes, de ideal, id. Mateo Sanchez, de idem. id. Barbara Perez, de idem, id. Pedro García, do idem, id. Julian Toral, de idem, id. Francisco Benitez, de idem, id. Fulgencio Motero y Maria Delgado, de idem, id.

Hilario Vadeso, de idem, id. José Fernandez, de idem, id. José Fernandez Fuertes, de idem, id. Maria Delgado, de Villadangos, id. Gertrudis Delgado, do idem, id. Simon Villadangus, do idem. id. Pradera de Villa, id. Valle y medio. Ambrosio Rodriguez, de idem, entre

Vallicavo y Valla y medio. Santos Rodriguez, de idem., id. D. Miguel Perez, de Rivera de la Polvo-

José Gomez, de Villadangos, id. Juan Genzalez Menor, de idem, id. Ignacio Villadangos, da idem, id. Chlisto Delgado, de idem, id. Mutias Gonzalez, de idem, id. Blas Fuértes, de idem, id. Andres Puertes, de idem, id. Miguel Fuertes Perez, de idem, id. Abrosio Rodriguez, de idem, id. Manuela Perez, de idem, id. Melchor Gomez, de idem, id. Proilan Sanchez, de idem, id. Julian Toral, de idem, id. Manuel Fuertes, de idem, id. Lorenzo Fuentes, de idem, Carro

Traviesa Antonio Fuertes Martinez, de idem, id Beni to Vieira, del idem, id. Angel Alonso, do idem, id Julian Toral, de idem, id. Ambrosto Rodriguez, de idem, id. Francisca Delgado, de idem. Camino

Ardoneino Hereileros de Manuel Villadangos, de idem, id. Mateo Martinez, de idem id. Manuel Gonzalez Mayor, de idem. id. Francisco Gonzalez, de idem. id. Ignacio Villadangos, de idem, id. Tomás,Carrizo, de idem, entre el camino Fogedo y el anterior.

Ballasar Martinez, de idere, id. Celestino Porez, de idem. id. Petra García, de idem. id. José Fernandez Mayor, de idem, id. Salvador Martinez, de idem, id. Gregorio del Burgo, de idem, id. Miguel Perez, de idem. id. Miguel Fuertes Conzalez, de idem, id. Lucas Rodriguez, de idem, id. Salvador Martinez, de idem. id Tomas Gonzalez, de idem, en La Ju-

marina al camino Fojedo. Blas Fuertes, de idem, id. Lucas Rodriguez, de idem, id. Manuel Fuertes, de idem. id. Ignacio Villadangos, de idem. id. Calisto Delgado, de idem. id. Blas Fuertes, de idem, id. Manuela Perez, de idem, id. Juan Gonzalez Mayer, de idem, id. Simon Villadangos de idem, id. Julian Toral, de idem, id. Ambresio Rodriguez de idem, del Valle al camino de los rocines,

Pedro Hidaigo, de idem, id. Lucas Rodriguez, de idem, El Valle. Melchor Vilhalanges, de idem, id. Ambrosio llodriguez, de idem, en La

Jumarina al camino Fojedo. Gregorio Fernandez, de Chozas de Abaju, Ri Fijal.

D. Melchera Fuertes, de Villadangos, id., D. Julian Ordas, de idem, id.

Juan Fuertes, de idem, id. ... Andres Fuertes, de idem., id. Benito Sanchez, de idem, id., Santos Rodriguez, de idein, id. Miguel Perez, de Rivera de la Pol-

vorosa, entre el camino de los car. ros y carros y Carro Vacas, Baltasar Martinez, de Villadangos,

Manuel Perez, de ident, id. Alouso Sanchez, de idom, id.

Pedro Hidalgo, de idem. id. Ambresio Rodriguez, de idem. id. Barbara Perez, de idem, id. Hilario Badeso, de idem, id. Juan Gonzalóz Mayor, de idem, Carro-Vacas:

Mateo Fuertes, de idem. id. Isabel Ballesteros, de idem, ld. Tomás Gonzelez, de idem, id. Hilario, Badeso, de idem, id; Itamon Fuertos Mayor, de iden, id, Julian Ordas, de idem, id. Santiago Heneitez, Freilan Villadangos, de idem; id. . Pradera de Villa, de idem, id

Manuel Gonzalez Mayor, de idem, id. Lorenzo Gonzalez, de idem, id. Juan Fuertes, de idem, id. Benito Puortes, do idem, id. Francisco Delgado, de iden, id: Antonio Fuertes Delgado, de idem id. Ballasar Guozalez, de idem, id. Celestino Perez, de idem. id. Lucas Rodriguez, do idem, id. Julian Torai, de idem, id. Barbara Perez, de idem, id. Santiago Fuerles, de idem, id. Manuel Gonzalez Mayor, de idem, Ca-

fiada de las vacas. Aloriso Belgado, de idem, ed. Francisco Fuerles, de idem, id. Freilan Villadangos, de idem, id. Hitario Badeso, de idem, id José Fernandez, de idem, La capilla. Pradera de Villa. Cafiada de las vaeas. Cipriano Barrera, de idem. Chirreras. Ramon Faerles menor, de idem. di. Juan, Toral, de idem, id. Antonio Fuertes Deigado, de idem, id, Hitario Badeso, de idem, id. Pradera de Villa, la Buguero. Otrá idem, Roderas,

Leon 2 de Maya de 1861.—R) Iq-geniero Jefe, Meliton Martin.

Adicion, à la nómina que antecede.

D. Pedro Hidalgo, de Villadangos, entre Vallemedio y Valdebulleros. El mismo, do idem, la Joncarina. El mistao, de idem, Carroyacas.

D. Angela Gonzalez, de idem, camino Ardoneino.

Cecilia Gonzalez, de idem, el Valle. D. Benita Fuerles, de idem, Carrovacas. Matoc Sanchez, de idem, id. Luis Fuertes, de idem, id. Ramon Fuertes, de idem, camino de

los Rocines. Manuel Gonzalez Mayor, do idem. Cañada de las vacas.

Felipa Fuertes, de idem, El Jano. La nisma, de idem, La Juncarina. Julian Ordas, de idem, camino del corral.

Malias Gonzalez, de ideta, el Vulle. Froilan Sanchez, de idem, Carrovacas, Joaquin Sanchez, de Fojedo, La Juncarina. José Gurcía, de Villadangos, el Valle.

Leon 18 de Mayo de 1864.—El lageniero Jefe, Meliton Martin.

Lo que se publica en el presente número del Boletin oficial pura conocimiento del público, senalando el plazo de diez dias para que los interesados puedan presentar en la Seccion de Fomento desiro del indicado término las reclamaciones que vieren convenientes. Leon Mayo 18 de 1864.—Sulvador Muro.

Gaceta del 9 de Abrit.—Núm. 100.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Subsecretaria. - Negociado 2."

Examinado el expediente instruido a consecuencia de la reclamación presentada por un elector del partido de Santa Maria de Nicova, en la provincia de Segovia, contra la validez del acuerdo de la Diputación provincial, que aprobó el acta de la elección de Diputado por aquel partido, y la admisión como tal de D. Cayetano Martinez Agudo, cuya reclamación se funda en que este se halla incapacitado para el desempeno del mencionado cargo, por la circunstencia de ser Notario público.

Resultando que al terminar la votacion presentaron varios electores una pretesta en la que manifestaban que D. Cayetano Martin Agudo, uno de los candidatos que aparecian con vatos, no tenia capacidad legal para obtener el referido cargo por ser Escribano del Juzgado y Notario;

Que verificado el escrutinio general, fue aquel proclamado Diputado por haber obtenido mayoría de votos; y dada cuenta oportunamente á la Diputación provincial, declaró esta que tenta la aptitud legal que le negaban los que firmaron la protesta, fundando su resolucion en que los Escribanos no tienen el carácter de empleados públicos en activo servicio; que es

à los que bace referencia el número 10 del artículo 24 para el gobierno y administracion de las provincias:

Que D. Anselmo Becerril ha acudido à este Ministerio en sizada de la Diputacion provincial, informando el Gobernador que, à no considerarse dorogado el art. 16 de la ley del Notariado, juzga atendible la reclamacion interpuesta.

Considerando que el art. 16 de la ley de 28 de Marzo de 1862 declara lecomputible el ejercicio del Notariado con los cargos que obliguou à residir facra del domicilio, y solo faculta à admitir en los pueblos que pasen de 20,000 almas, eun fuera do dicho domiciblo, los de Diputados à Cortes y Diputados provincinles:

Considerando que el corgo de Diputado provincial se desempena en la capital de la provincia, y que en su consecuencia P. Coyetano Martin Agudo, domiciliado en una villa que no cuenta ni la décima parte de 20:000 almas, se hallo legalmente incapacitado de ejércedo.

Considerando que la ley para el gobierno y administración de las provincias, presentiendo de la circunstancia de haber sido sancionada ántes do promulgarse la citada de 28 de Marzo de 1862, aunque se publico despues, no derogó el art. 16 de esta, que es especial, y fija en interés del servicio público las condiciones a que ha de sujetarse el Notario;

Y considerando que, si bien el art. 24 de la primura de las dos referidas leyes determina quienes no pueden ser Diputados provinciales, nada hay en el mismo, ni en el 102 que deje sin fuerza les disposiciones legales que regularizan el cervicio del Notariado.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arregio à lo provenido en el art. 55 de la citada loy de 25 de Sétiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido à bien revocar el acuerdo en que la Diputación provincial de Segovia admitió como Diputado à D. Cayetano Martin Agudo, y mandar que se proceda à nueva elección para resemplazario; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se tenga presente en casos analogos.

De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guerde à V. S. mu-

chos anos. Madrid 1.º do Abril de 1804 — Canovas. — Sr. Gobernador do la provincia de.....

Examinado el expediente que se instruya con motivo de la reclamación producida por D. Telesforo: José E-cediar contra el accurdo de la Diputación provincial de Madrid, que declaró nula su elección de Diputado por el partido de San Martin de Valde-iglesias, por haberse computado los voluntes de la mesa para formar la imayorta absoluta de los electores del partido que exige el art. 50 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administración de las provincias:

Considerando que la letra y el espiritu de la citada ley establecen una distinción categorles antre la elección de la mesa y la elección del Diputado, y que se este segundo acto, con entera independencia de lo votación de la mesa, es en el que terminantomente exige aquella que tomen parte la mayorio absoluta de las electores, no habiendo sido en consecuencia observada en el caso de que se trata.

La Reina (Q. D. G.), oido el consejo de Estado en pleno con arregio à lo preveuido en el art. 55 de dicha loy, y aceptando su dictimen, ha tenido à bien confirmar el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se longa presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico à V....para les efectes consiguientes. Dies guarde à V...muches anns. Madrid 1.º de Abril de 1864.

—Canovas.—Sr. Gobernador de la provincio de....

Gaceto del 22 de Mayo —Núm. 145. MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente de la mina Santa Emerenciana, sita en término de Mestanza, en la provincia de Ciudad-Real, del cual resulta que el Gobernador la declaró caducada por decreto de 2 de Mayo de 1863 à causa de no haborse presentado el interesado à tomar posesion de dicha mina deutro del plazo señalado en el prtículo 38 de la ley; habiendose apelado de esta providencia en tiem-

po opertuno por la via administrativa, conforme à la dispueste en el parrafo primero del art. 88 de la misma, En su virtud, y considerando que contra las providencias que dicten os Gobernadores desferando la caduci-dad de lus concesiones mineras por la falta du cumplimiento el requisito de la toma de posenton prevenido eja el art. 38 de la leveno procede otro recurso que el de la via contenciosa establecido en el art. 68 y párrafo segundo del 88, la Roina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Cousejo de Falado, se lus servido declarar que no procede en este caso el recurso por la via gubarnativa; devolviéndose el expediente al Gobernador para que el interesadouse de su derecho, ai viere convenirle, ante el Consejo provincal con spelacion al de Estada, y publicandose esta resolucion en la Gaceta para que sieva de regla general en los cusos de igual naturaleza.

PUL

por

Han

tin.

bier

mas

váce

nios

Esn

vec:

las

Aba

llo y

Mar

ena

Bois

por

ĖΠ

lez.

cla,

Man

en 1

veci

lo es

guez

Álva

de A

vicio

II.

por

jo 1

iden

zalez

Pare

cia.

Sant

selm

reci

Galle

Riva

casa!

tierr.

307

cinos

cions

Jorg

de Š

 $\mathbf{R}_{\mathbf{i}}$

Ш

ſd

Ιŧ

1r

k

Į.

С

H

€

Elizabeth Comme

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos condaiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.—Ullou.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

El amillaramiento de riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion de este municipio correspondiente al año económico de 1864 à 1865, se halla rectificado y de manifiesto en la sala consistorial del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y se publica para que llegando á conocimiento de los contribuyentes al mismo á quienes corresponda, puedan consultarle v hacer las reclamaciones que crean justas, prevenidos de que trascurrido dicho plazo no les serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente. Toral 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victor Fuertes .-- P. A. D. L. J. P. Manuel Macias, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Continua la relacion de los asientes defec-

hiosos que se hallari en los libros de la antigna Contaduria de Hipotecas del mismo partido gon separación de los que las en que valican las fineras o que se refigera los mismos asientos.

PUEDLO DE SAN MARTIN DE LA FA-LAMOSA.

The money end by

Pormula do una huerta, y una finar por la Abadesa y rolligiosas de Leon, con Bonifacio Fernandez, vecino de S. Martin, en 1830.

Compra de la legilima inaterna cuy os bienes mexpresa la inscripción, por Tonas Riodi iguez y su mujer Catalina Alvarez, venines de S. Martin de la Falamosa, à Manuela Martinez, que lo se de Esninosa, en 1832.

ld. de dos tierras por Anacleto Perez, vecino de S. Martin' y José Magaz, de las Omanas, en 1846.

Id. de ma huerta por D. Agustin Alvarez, vicario de Santiago del Molinillo y Tomas Gutierrez, vecino de San Martia, en 1847.

Hipoteca de un prado con un pajar y cuatras, tierras, linares y otros prados per B. Francisco Marlinez, vecino da Boisan, en id.

Compra de una tierra à las Cruces, por Andres Duz, vecino de Adrades, en idem.

ld, de una huerta por Lázaro Gonzalez, de S. Martin, en 1843.

ld, de prados y tierras por Juan Garcia, vecino de S. Martin, en 1847.

ld. de un prado per Juan Garcia à Manuel Alvarez, vecinos de S. Martin, en 1848.

lu, de una fierra por Antonio Perez, vecino de S. Martin, á Juan Perez, que le es de Pedregal, en id.

fd. de un prado por Lázaro Rodriguez, veciño de las Omañas, a Calalina Alvarez, da S. Martín, en 1849.

Id. de una literra por Bonifacio Diez; de Adrados, à Marçelo Ordás, de Villaviciosa, en id.,

Hipoteca de dos linares y una fierra per Minuel Alvarez, à savor de su hijo Leonardo, vecinos de S. Martin, en idem.

Compra de un prado por Malias Genzalez, vecino de S. Martin, á Ventura Parez; de las Omañas, en id.

ld, de un prado, por Nemesio Garcia, de S. Martin, à Damian Melcon, de Santivancz, en 1830.

ld. de ha prado y una tierra por Anselmo Fernandez, à Atanusia Fernandez, vecinos de S. Martin, en id.

Embargo judicial por D. Gerónimo Gallego de la Sierra, a D. Antonio de Bivadencira, vecinos de Madrid, sobre cosas, prados y tierras, en 1884

Compra de freinta y tres cuartales de tierra y tres carros y medio de tapin nor Matias Guiterrez y companeros, vectios de S. Martin, à la Hacienda Nacional, en 1836.

ld. de una tierra y un piade pur Jorge Gonzalez y companeros, vecinos de S. Martin, à D. José Piñon, que lo es de Quintanilla, en id. Id. de un pradu por Nicolas Reguera, vecino de S. Martin, à Ambrosio Rabanal, en 1867.

ld, de un prado per Pascual Gonzalez, à Anacleto Perez y Francisca Gar cia, vecinos de S. Martin, en 1844

ld, de un prado por Basilio García. de S. Martin, a Bsteban Perez, de las Omanas en 1818.

Id. de los asientos de un palacio, y dos luertos, por b Francisco Javier Fernández, vecino de Benavides, a Don Antonio y D. Alejandro, que lo son do Madrid, en 1869.

Id. de una tierra por Angel Diez, à Manuel Rodriguez y consortes, vecinos de S. Martin, en :1840.

de S. Martin, en 1840. Id. de una linar por Marcelino Perez, a Manuel Rodriguez y consortes, vecinos de S. Martin, en 1840.

Donacion proternupcius de ana tierra, por Tomas Valentin, à sus hijos Tomás y Petra Gonzalez, en 1860.

Compra do una tierra por Manuel Garcia, a Carlos Diez, vecinos de la Utrera, en 1839,

Id. do un foro porteneciente, al Monasterio de Carrizo, por Santiago Yebra, vecino de S. Martin a Manuel Collar, que lo es de La Omanuela, en 1844

Id. de dominio util en herodades, que no expresa la inscripción, por Vicente Perez, a Domingo Fernandez, vocinos de S. Martin, en id.

PUEBLO DE SANTIAGO DEL MOLI-NILLO.

Compra de dos linares, una fierra y un prado, per Juan Arias, vecino de Villaviciosa; à D. Felipe Sierra Pambley, comisionado para la venta de bienes eclesiásticos, en 1807.

Id. de legitima paterna; y materna, por Domingo Fernandez y Agustina Rodriguez, vecinos de Villarrodrigo, de Juan Perez y Manuel Rodriguez, vecinos y naturales de Sautiago del Molini Ro, en 1814.

Hipótecs de una huerta, por D. Antonio Gonzalez Bardon, vecino do Omation, á D. José Manrique Redoya, que le es de Leon, en id.

Compra de dos tierras por Bernardo y Pedra Ganzalez, vécinos de Santiago del Molinillo, de Manuel Guazalez Garcia, residente en Llamas, en 1837.

ld. de una tierra por Manuel Alvarez, vecino de Santiago, à Manuela Rodriguez, que lo es de Llamas, en 1844.

Id de un quiñon de stoño por Manuel Alvarez, a Juan Gurcia, vecino de Pedregal, en 1837.

Id de una fuerta per Vicente Alvarez, à Nicolàs Gonzalez y Maria Alvarez, vecinos de San Roman, en 1842.

Id. de un prado por Vicente Alvarez, vectos de Santiago, a Vicente Garcia, que lo es de Pedregal, en 1831.

Id, de una lierra por Francisco Garcia, vecino de Santiago, à Manuel Alvarez, de Matalnenga, en 1832.

Pormula de dos lierras por Francisco Redriguez y Monuela Garcia, de Mataluenga, en 1844.

Compra de una linar por Simon y Santiago Gonzalez, como lestamentarios de Alejo Gonzalez, en 1831. id. de un prado per Gregorio . Alvarez y Joaquio Garcia, vecinos de Metaluenga, en 1816

ld, de una liner per Juan Rodriguez, en id.

'Id. de una fierra en los Quiñones.' por D. Agustin Alvarez Bicusador, de Santiago del Molinillo, en 1847.

ld, de una huerta, á la Fuente por Manuel Alvarez, vecino de Santiago del Molinillo, en id.

ld, de una casa, al Barrice de abajo por D Agustin Alvarez, Vicario de Santiago; en id.

. ld.: de dos prados por Vicente Alvarez, de Santiago, en id.

ld. de un prado por Manuel Martinez, vecino de Mataluenga, en id.

ld de un prado por Manuel Alvarez, vecino de Malalucuga, en id.

ld; de dos días de molino menenales por Francisco Rodríguez, vecino de Santiago del Molaillo, en id.

ld, de una tierra per Francisco Garcia, à los herederes de Antonio García, vécinos de Malaluenga, en 1848.

ld, de umi casa por Domingo Garcia, vecino de Santiago del Molinillo, en 1840.

1d. de un prado, por D. Agustin Alvarez, a Miguei Carcia, presbitero y vecino de Malaluenga en 1849.

1.1, de dos linares y una tierra, por Juan Rodriguez, vecino de Santiago, à Ignacio Alvarez que lo es de S. Reman, en 1848.

ld. de una linar por Simon Radriguez, vecino de Santiago, à Manuel Vaga que lo es de Mataldenga, en 1847.

ld. do un prado por D. Agustin Alvarez, parroco de Santiago, à Juim Garcia que lo es de Serárejo, en 1831.

ld de una tierra por Francisco Rodriguez à Maria Gonzalez, de Santiago del Molintilo, en id.

ld. de una huerta por D. Agustin Alvarez a María García, parrogo y vacina de Santiago del Molinillo, on id.

Redención de un foro de 58 rs. 50bro un prado por Manuel Gonzalez, vecino de Santiago del Molivillo, á la Hacienda pacional, en 1856.

Permuta de un buerto por Agustin Alvarez Rebolledo, párroco de Santiago del Motivillo y D. Agustin Maurique, vecino de Astorga, en 1858.

Compra de una lierra por Agustin Gonzalez, a Gregorio Alvarez, vecino de Santiago, en 1842.

ld, de dos días de molino per Aguslín Gonzalez a Froilan Gonzalez de Santiago del Molinillo, en 1861.

(Se continuară)

DE LOS JUZGADOS.

D. Matco María de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en expediente de torcería de preferencia seguido en este Juzgado y á mi. testimento ha recaido en primera instancia la lisentencia que dicon (277)

En la villa de La Baneza à 15 de Mayo de 1864, el Sr. D. Augeli Lucio Garcia, Juez de primera instancia de ella y partido, habierdo visto este expediente de terceriade mejor dorecho; promovido por los que se dicen caradores adutemde Vicente y Maria Alonso, hijos de Diego, ya difunto, y ile Rafaela Penin, casada en segundas nuneins con Alejo Amigo Crespo, vocinos de Villanueva de Jamez, representados por el Procurador ha= bilitado D. Mateo Mauricio Furnandez! de la una parte, y de la: otra el Ministerio fiscal y recandador de costas; pretendiendo que so: declaro la apreferencia de aquellos en el pago de las hijuetas paternasde los bienes endargados y xendi-. dos al Alejo, importantes 468 rs. 50 cents, afolio 26, a depositados. en el oficio del actuario para hacerefectivas las responsabilidades pecaniarias que se le impusieron en la causa, que se siguió contra él en el año de 1862 por robo de vino, por testimonio de mi el igfraecrito escribano dijo:

Resultando, de las hijuelas obrantes del folio 1 al 8, hechas en 18 de Mayo de 1852, que tueron adjudicados à la menor de edad Maria Alonso, 97 reales y molio en muebles viejos, y en bienes ratces 1765 rs. 25 maravedises, y por una nota puesta al final, sin lirmando en su testamento enatro finacas importantes 1 500 rs. cayos bienes fueron entregados à si madre Rafaela Penin como curadora.

Resultando que af otro hermano Vicente Afenso se le adjudicaron bienes por valor de otros 1.861
renhes A maravedises, que de ostos lo fueron en muebles 408 resy medio y los restantes en raicesy por una nota se le adjudicaron
diferentes fincas, sin dar valor mos
que à dos de 150 rs. à una, y
descientes setenta à otra.

Resultando, que casada en segundas aupcias la viuda Rafaela Penia con Alejo Amigo Crespo en el ano de 1853, continuó anmeristrando los bienes de sus dos hijos y teniendo bajo su potestad á estos

Resultando, que formada la cousa contra Alejo Amigo en 1862, confeccionó su muger Bafaela Pennin la cuenta de cargo y data de los productos de los bienes de sus dos hijos Maria y Vicente Alonso.

de los fólios 9, 16 y 11 ligarando el cargo 1570 rs. 56 céntimos y 1,200 rs. ta data, con respecto 3 la harin, à la que se le ponen por alimentos y refrescos 200 rs. acuales; y con respecto al Vicento se pone el cargo de 300 rs. desfalco de los muebles, 842 rs. como rentos de las raíces, y 1,600 rs. soldadas ganadas en la casa conyugal, y de data 400 rs.

Considerando, que las adjudicaciones hechas à los menores Maria y Vicente no se justifican conreferencia à inventario, cuanta y division de la sociedad conyugal de sus padres Diego Alonso y Rafaela Penia, ni al testamento que otorgara el Diego, ni al nombramiento de curadores à los menores, ni consta que fueran aprobadas legal: mente.

Cousiderando, que aunque se hubiera practicado la cuenta y particion del caudel de la socieitad en debida forma, constituida la madre en tutora y curadora tambien legalmente de sus dos hijos, chace suyos los productos de los bienes adjudicados á aquellos, principalmente cuando son tan exiguos que no alcanzan á cubrir sus alimentos, con ahligación de entregarles los muebles y raices adjudicados;

Considerando, que ballándoso en la menor edad el Vicente, su trabajo en la sociedad de su madre con Alejo Amigo, no puede exceder á sus precisos alimentos, cuon, do estaba en disposicion de dedicarse al trabajo; y los consumidos en su manutención antes de poder trabajor, superan con exceso al producto de los bienes que se le adjudicaron.

- Considerando, que la cuenta formada por la modre á sus dos hijos, carece de justificación y de la formalidad debida, teniendo por abjeto absorver el producto de los bienes emborgados à su segundo marido, para cubrir las responsabilidades en la causa que se le siguió por robo de vino. Vistos, y la legislacion citada por la representacion de los menores y demás deaplicacion general. Falló, que des bia declarar y declaraba que los que se dicen curadores additem de los monores Maria y Vicente Alonso, no han probado su demanda de terceria de mejor derecho, cual probar les convenia; y en su virtud que los custrocientos sesenta y ocho rs. cincuenta contimos, productor de los breues vendidos à l

Alejo Amigo Crespo, corresponden á la Hacienda pública y á los Curistes que los han devengado en la causa referida; y mandaba que peniéndose testimonio en las diligencios de embargo suspendidas, así que merezco ejecutoria esta sentencia, continúen estas segun su, estado hasta la debida apticación, reservando el derecho que creyeren asistir a los menores para que usen de él como vieren convenirles. Asi per esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se hará pública en la forma dispuesta en el parrafo 1. del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, sin bacer especial condenacion de costas, lo pronunció mando y lirma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fé. -Angel Lúcio Garcia. - Ante mi, Mateo Maria de las Heras.

Corresponde à la tetra con la sentencia que ha receinlo y consta en el expediente de su razon à que me remito, signo y firmo de oficio. La Bancza Mayo 17 de 1864.— Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO.

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de Junio de 1864.

Constará de 28.000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.304 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	\$10 d to	PESOS FUENTES.
1 de.		30,400
l de.		10.000
16 de. 26 de.	1.000. 500.	16,000 13,000
1260 de.	100,	126.000
:		and southerness
1.304	e de la la	195.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se extren fran à 20 rs. cada uno
en las Administraciones de la Rento.
At dia sigurente de celebrarse el Surteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único ducunento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la
instruccion, vigente, debiendo reclamarse
con extribición de los Billetes, conforme à
lo establecido en el 29. Los premios de
pagarán en las Administraciones el que se-

vendan los Billetes con la puntualidad que l tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otre en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las huétfanas de millitares y patriotas materias en esmpaña, y à las doncellas acogidas en el Eusquero y Colegio de la l'az de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidardonte.—El Director genáral, José Maria Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 21 del corriente se estravió de Stas. Martas una vaca, pelo rojo, haja de rabadilla y está un poco pelada. La persona en cuyo poder se halle se servira avisarlo en Leon a Claimio Gordon, en la Corrodera, ó a su dueno Miguel Bermejo, vecino de dicho Stas. Martas, quien abonará los gustos y dara una gratificacion.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA. Legalmente constituida en 1962, bajo la razon

B. Pinerte, Hermanos y Contanta.

Domicilio de la Sociedad, Madrid calle
del Prado, 10 segundo.

Gaja de Fomento de la Propiedad.

Comision interventora.

Sr. Bason de Ortega.

Sr. D. José Roman, propietario.

Sr. D. Telesforo Sanchez Ocana, propietario.

Sr. D. José R. Diaz. Abogado y propietario.

Sr. D. Bartolome Bauza de Mirabe, propietario.

DIRECCION GENERAL.

Banqueros.

D. Agustin B Pinette.

D. José B. Pinette.

Flanza de la Direccion, UN MILLON DE REALES.

Los londos que se entregan en la Gaja de Fomento se emplean en fincas censtruidas é comprados, por la Compañía, que se enngenan à pagar el 18 años por semestres uniterpulos.

La menor cantidad que se recibe es de 100 m. Se abona un interés fijo de 10 por 100 y el 60 por 100 de las milidades li-

Los fondos se depositan en el Banco de España.

No se cobren de techos de administracion.

DEPÓSITO DE FONDOS EN CUEN-TA CORRIENTE.

La misma compenia recibe capitales à rettres à voluntait, aboustain un interestijo de 14 por riente af año. Laga los intereses à voluntait de los deponentes Capital impresto fissa, el dio. Es vu

1.529,517.

GIRO MUTUO.

La compañía lo tiene establecido con todas las provincias por medio del cual puede remitirse cualquiera contidud grande S pequeña paganda un premio modica

Corresponsel on esta ciudad D. Senas-

Contaduria de la casa y Estados del Duque de Rivas:

Se arriendan en pública subasta los pastos de verano de las
puertos de Villar de Pradex y Dou
Diego, en términa de la Pola de
Gordon, provincia de Leon. El remaie téndra lugar el dia 50 del
actual mes de Mayo en la Contaduta de la casa del Excoo. Senor Duque de Riyas, y en Leon
en ta casa-administracion, calle de
Tescreria número 4, donde haliaran los licitadores el pliego de
condiciones.

Continúa en la ciudad .de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferte-sous-Jouarre, à cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si asi se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Imprenta de José G. Redando, Platerias, 7-